MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1010-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de noviembre de 2016.

Visto, el documento Informe N° 886-2016-PPM/MPP de fecha 16 de Agosto de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial – Resolución Numero 17 de fecha 27/07/2016, dispuesto por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, a favor del demandante JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, indica que de acuerdo a las sentencias anexadas por el Órgano Jurisdiccional anexas, se ORDENA que esta entidad proceda a nivelar las remuneraciones del demandante JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE, para lo cual adjunta fotocopia de NOTIFICACIÓN N° 55395-2016-JR-LA de fecha 03 de Agosto de 2016; Expediente N° 02172-2013-0-2001-JR-LA-01, MATERIA Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, DEMANDANTE **JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE,** DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN DIECISIETE (17) – DECRETO, de fecha 27/07/2016**, donde **RESUELVE**:
1.- CUMPLASE lo resuelto por el Superior Jerárquico, que confirmo la sentencia apelada, en consecuencia REQUIERASE a la demandada que CUMPLA con pagar a favor del demandante, el monto de S/.41,967.60 nuevos soles, por los conceptos reconocidos en sentencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27584 y en la Ley N° 30137 – Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento; Finalmente cumpla la demandada con nivelar la remuneración del actor conforme se ha ordenado en sentencia. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

SEGUNDO.- Que, la Sala Laboral Transitoria de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE – SENTENCIA DE VISTA** de fecha 24 de Marzo de 2016, que RESUELVE:
1.- CORREGIR la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 15 de Octubre de 2014, en el extremo que declaran improcedente la demanda respecto al reconocimiento de tiempo de servicios por el periodo de 1991 a Junio de 2003; **debiendo decir al 01 de Junio de 2001**
2.- CONFIRMAR la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 15 de Octubre de 2014, que declara fundada en parte la demanda, e improcedente respeto al reconocimiento de tiempo de servicios

por el periodo de 1991 a Junio de 2001, dejando a salvo el derecho del demandante para lo haga valer conforme a Ley; con lo demás que contiene y es materia de grado.
3.- AVOCANDOSE al conocimiento de la presente causa los Magistrados que suscriben por reconfirmación de la Sala Laboral Transitoria de esta Corte Superior por disposición Superior.

TERCERO.- Que, el Primer Juzgado de Trabajo, ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (09) – SENTENCIA** de fecha 13 de Octubre de 2014, que resuelve:
1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Flores Temoche John Eusebio sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL, NIVELACIÓN Y PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES contra la Municipalidad Provincial de Piura.
2.- En consecuencia ORDENO a la Municipalidad demandada proceda al pago de la suma de S/.41,967.60 soles, mas intereses legales, por los conceptos reconocidos en la presente sentencia.
3.- Así mismo PROCEDA la demandada a nivelar las remuneraciones del demandante conforme ha sido reconocido en la presente sentencia.
4.- FUNDADA la demanda en el extremo de reconocimiento de tiempo de servicios como laborados desde 02 de Junio del 2001 a Abril del 2003.
5.- IMPROCEDENTE la demanda respecto al extremo de reconocimiento de tiempo de servicios por el periodo de 1991 a Junio del 2003, dejándose a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.
6.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente CUMPLASE y ARCHIVESE en oportunidad conforme a ley.

Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Publica Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Jefa de la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 0322-2016-UPT-OPER/MPP de fecha 17 de Agosto de 2016, indica que el demandante JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE, se encuentra registrado bajo la modalidad de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728, cargo de Trabajador de Limpieza, que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional se debe formalizar con un acto resolutivo, lo ejecutoriado en la Resolución N° 17 de fecha 27 de Julio de 2016; asimismo precisa en su Informe N° 392-2016-UPT-OPER/MPP que el trabajador presupuestalmente ocupa plaza de trabajador de limpieza pero nunca desempeño las labores de trabajador de limpieza; actualmente presta sus servicios como trabajador administrativo en la Oficina de Fiscalización y Control, siendo la ultima rotación efectuada con Memorando N° 087-2015-OPER/MPP de fecha 15/01/2015.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, señala en su Informe N° 136-2016-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 13/09/2016, refiere que el servidor John Eusebio Flores Temoche registra fecha de ingreso 01/01/2004 en la condición laboral de Sentencia Judicial – Obrero Contratado, cargo trabajador de limpieza, percibiendo actualmente una remuneración de S/2,209.35 y comparando con la remuneración de su homologo Dionicio Carmen Quispe Guerrero, RESULTA EL IMPORTE A NIVELAR de S/.2,499.24 soles, aclarando que la nivelación efectuada al señor Flores Temoche John Eusebio es de S/.2,499.24

soles, importe que supera la remuneración no solo de obreros, sino de empleados en la categoría auxiliar, técnico y profesional con más tiempo de servicios, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional se sugiere se emita Resolución de Alcaldía que autorice la nivelación de remuneraciones de S/.2,209.35 soles a S/.2,499.24 soles;

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1394-2016-OPER/MPP de fecha 12 de Octubre de 2016, ante lo informado por la unidad de procesos técnicos y la Unidad de Remuneraciones, recomienda se disponga a la Oficina de Secretaria General, formule el Proyecto de Resolución de Alcaldía que autorice la nivelación de remuneraciones de S/.2,209.35 soles a S/.2,499.24 soles, asimismo se autorice el reconocimiento del vinculo laboral y pago de reintegro de remuneraciones por la suma de S/.41,967.60 soles mas intereses legales por el periodo del mes de enero del 2004 al mes de Agosto del 2012.

Que, del mismo modo dicha Oficina de Personal recomienda que se autorice la rotación del demandante al cargo de trabajador de limpieza, de acuerdo al cargo por el cual el Poder Judicial en su sentencia esta nivelando, de otro lado, se sugiere que la Procuraduría inicie las acciones de recupero de la suma de S/.41,967.60 soles, mas intereses legales por reintegro de remuneraciones mas intereses legales por reintegro de remuneraciones desde el periodo del mes de Enero del 2004 al mes de Agosto de 2012 que corresponde a la nivelación del cargo como trabajador de limpieza, cargo que nunca ocupo físicamente.

Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1402-2016-GAJ/MPP de fecha 27 de Octubre de 2016, señalando principalmente lo siguiente:

El inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que **"...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.** ***Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno...".*** Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que ***"...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..."***;

2. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: ***"...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)"***

Que, en merito a lo evaluado en los autos, dicha Gerencia, OPINA indica que en cumplimiento del mandato judicial contenido resolución judicial N° 17 de fecha 27/07/2016, dictada en el expediente 2172-2013 seguido ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, por el servidor municipal JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE contra esta Municipalidad Provincial de Piura, corresponde dictar Resolución de Alcaldía disponiendo QUE con primer orden de Prioridad, el pago de S/.41,967.60 soles, y nivelar la remuneración del actor conforme a lo ordenado en sentencia, es decir, a lo percibido por DIONICIO CARMEN GUERRERO QUISPE, debiendo comunicarse con la urgencia debida a la Procuraduría Publica Municipal para que informe al Órgano Jurisdiccional respecto al cumplimiento del mandato judicial.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 14 de Octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante la RESOLUCIÓN DIECISIETE (17) de fecha 27/07/2016 emitida por el Primer Juzgado De Trabajo de Piura; RESOLUCIÓN CATORCE (14) - SENTENCIA DE VISTA, de fecha 24/03/2014 emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura y RESOLUCIÓN NUEVE (09) SENTENCIA de fecha 13/10/2014 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Nº 02172-2013-0-2001-JR-LA-01; **EN CONSECUENCIA: ...**

1) **RECONOCER LA EXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL** entre el demandante Sr. **JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, por el Periodo comprendido del 02 de Junio de 2001 a Abril de 2003, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional (Resolución N° 09 – Sentencia, de fecha 13/10/2014 Inc. d) parte resolutiva).
2) **RECONOCER EL PAGO DE REINTEGRO** de remuneraciones al demandante Sr. **JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE,** por la suma de S/.41,967.60 soles mas intereses legales por el periodo comprendido del mes de Enero de 2004 al mes de Agosto 2012, conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.
3) **NIVELAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL** del trabajador municipal Don JOHN EUSEBIO FLORES TEMOCHE, de S/.2,209.35 soles a S/.2,499.24 soles, con la comparación con su homologo Sr. DIONICIO CARMEN QUISPE GUERRERO, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho pago a reconocer se atenderá a través del "Comité encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la calidad de cosa juzgada", conforme lo dispone la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. N° 001-2014-JUS "Aprueban reglamento de la Ley N° 30137"; debiendo tener presente lo señalado por la Oficina de Personal en su Informe N° 1223-2016-OPER/MPP de fecha 06 de Septiembre de 2016 (***"Dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos, están sujetos a las retenciones y descuentos de ley")***,

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, inicie las acciones de recupero de la suma de S/.41,967.60 soles más los intereses legales contra el señor John Eusebio Flores Temoche, por reintegro de remuneraciones desde el periodo mes de Enero del 2004 al mes de Agosto de 2012, que corresponde a la nivelación del cargo como trabajador de limpieza, conforme a lo informado por la Oficina de Personal en su Informe N° 01394-2016-OPER/MPP de fecha 12/10/2016, se deberá Disponer

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** que la Oficina de Personal en coordinación con la Unidad de Procesos Técnicos deberán tomar las acciones necesarias, a fin de que el trabajador demandante sea reubicado físicamente a su plaza de origen N° 513 - Trabajador de Limpieza, de acuerdo al cargo por el cual el Poder Judicial en su sentencia esta nivelándolo.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del **Primer Juzgado de Trabajo de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura**, Expediente Judicial **N° 002172-2013-0-2001-JR-LA-01** informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- **NOTIFIQUESE** al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Publica Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE